



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX

AN-GNNGC-DVANC-F-006/06

**A/To: Gerencias Regionales: La Paz, Oruro,
Cochabamba, Santa Cruz y Tarija**

**De/From: Lic. Javier Navarro Gonzalez
Gerente Nacional de Normas a.i.**

Ref.: Valoración Mercancías Menor Cuantía

Fecha: La Paz, 03 ENE 2007

Hojas: Cuatro (4)

De mi consideración:

El presente instructivo tiene por objeto garantizar la aplicación adecuada y uniforme del Valor en Aduana para aquellas mercancías que por las circunstancias de las operaciones determinantes de la importación son sujetas a despacho de menor cuantía debiendo para ello preverse lo siguiente:

- 1) En los despachos de importación de menor cuantía, se debe considerar que en caso de la presentación de Factura Comercial de Exportación, se procederá según lo establecido en el Artículo 143 y 144 de la Ley de Aduanas, tomando en cuenta adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 6 de la Decisión 571 de la CAN. Si en este caso surgiera duda razonable se procederá siguiendo lo establecido en el procedimiento del Régimen para el Consumo.
- 2) Cuando en el despacho de menor cuantía, se presenten como documentos de soporte Factura o notas de venta internas emitidas en el país de exportación o en su caso no se presentase de ningún documento: a) que refleje el valor de la mercancía y; b) que pruebe documentalmente que existió una venta para la exportación, se descartará el Valor de Transacción debiendo aplicarse los métodos secundarios previstos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

A efectos de determinar el valor en aduana en aplicación de los criterios razonables del método del Último Recurso, se partirá de las siguientes alternativas como base para la valoración:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Tendrán prioridad las facturas internas o notas de venta emitidas en el país de exportación.
- Precios de referencia de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 2 de la Resolución 846 de la CAN.

Cuando se utilice el criterio de facturas o notas de venta internas emitidas en el país de exportación se asumirá que todo el valor contenido en ellas representa el precio realmente pagado o por pagar. Cuando corresponda y de acuerdo a la normativa vigente se adicionarán los gastos de fletes y seguro a efectos de la Base Imponible.

- 3) Los precios de referencia a utilizarse en los despachos de menor cuantía en frontera como base de Valoración deben formar parte de listas elaboradas por las diferentes administraciones de frontera, en función al flujo de mercancías habitualmente presentadas, las cuales deben ser actualizadas permanentemente. Dichas listas pueden ser objeto de control o seguimiento por parte del funcionario de Valoración de la Gerencia Regional. Solo debe registrarse un precio referencial por producto, salvo que existan variaciones en función al nivel comercial.
- 4) Para los despachos de menor cuantía del destino aduanero de excepción courier, siendo inaplicables los métodos secundarios que preceden al del último recurso, se aplicarán cualquiera de los siguientes criterios de acuerdo a la Resolución 961 art.7 de la CAN:
 - i. Precios de referencia de conformidad con establecido en el literal g) del artículo 2 y artículo 53 de la Resolución 846 de la CAN.
 - ii. Monto asegurado, cuando la mercancía ha sido asegurada, señalado en el documento del seguro.
- 5) En lo que respecta a la presentación de Boleta de Subasta como documento soporte, se procederá según el Artículo 6 de la Resolución 961 de la CAN Mercancías procedentes de subasta que a la letra dice: “ *Las mercancías que hayan sido adquiridas en subasta en el extranjero, se valorarán conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Decisión 571 de la CAN. De llegar al del Ultimo Recurso, se partirá del precio de adjudicación en la subasta, el que se demostrará con documento que acredite la adjudicación.*”



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX

- 6) En atención a lo establecido en el numeral 6.6 del Procedimiento para Despacho de Menor Cuantía aprobada por RD 01-016-06 el 6 de Octubre de 2006, si en el despacho de menor cuantía surgiera duda u observaciones respecto a cantidad, clasificación arancelaria u origen se procederá conforme a lo establecido en el Procedimiento del Régimen para importación a consumo.

FLETES Y SEGUROS:

1. **En Menor Cuantía en Frontera**, por la naturaleza de las transacciones que se realizan en fronteras en las que existe continuidad territorial entre la población boliviana y la del país limítrofe, los gastos de flete y seguro por entrega de la mercancía tienden a cero, por lo que en estos casos se entenderá que en el precio convenido está implícito en el gasto por flete y seguro para la determinación del Valor en Aduana. Cabe aclarar que si la Transacción es realizada en poblaciones aledañas a las poblaciones fronterizas del país limítrofe existe un flete y seguro a incluirse en el valor en aduana. Se entenderá también que existe continuidad territorial en aquellas poblaciones solamente separadas por un río o tramo fluvial a efectos de lo mencionado en líneas anteriores.
2. **Con respecto a fletes de courier** se procederá de acuerdo a lo instruido en la Comunicación Interna AN-GNNGC-DVANC-CI-0352/06.
3. **Caso flete Régimen de Tráfico Postal** El valor de los fletes, que deben adicionarse, deberá corresponder al costo de envío realizado para la mercancía.

El artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas que a la letra dice: “*A falta de la documentación comercial que respalde el costo de transporte, éste se presumirá en el equivalente al 5% del valor FOB de la mercancía*”, solo será aplicable, en caso que no fuera posible determinar tarifas o primas habitualmente aplicables para la misma modalidad del gasto que se trata, estipulado en el artículo 6 Elementos a incluir en el valor en aduana de la Decisión 571 de la CAN. Ante este hecho, se descartará el Valor de Transacción y se valorará con los métodos secundarios. En aplicación del Método del Último Recurso se partirá del mismo precio realmente pagado y por pagar si no existieran razones para rechazarlo adicionando como flete el 5% estipulado en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

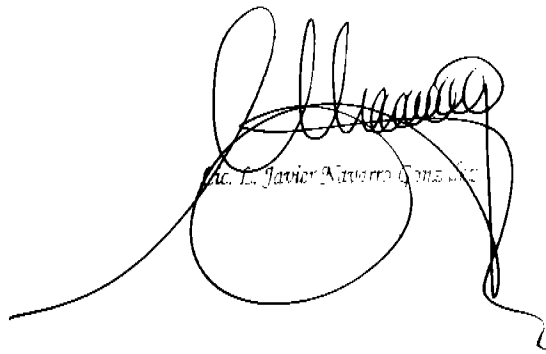


Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Considerando el despacho de menor cuantía, donde por circunstancias inherentes a la operación de importación no existiera documento de seguro ni tarifas o primas habitualmente aplicables para la modalidad del gasto de que se trata, no obstante existiera el antecedente con datos objetivos y cuantificables del flete, en aplicación del Método del Último Recurso se considerará el antecedente del flete y se aplicará a efectos de seguro el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.



JNG/FRP/pac
cc.: DVA
DNP
HR: ANB2006-15315
DTANC2006-134
L.P.19/10/2006


Lic. L. Javier Navarro Cerna

